# CURSO DE REDES SOCIALES

# CARACTERÍSTICAS DE LA RED SOCIAL

03

Este material es elaborado en el marco del proyecto "La Tortura y otras formas de violencia institucional en Catamarca. Del silenciamiento a su visibilización y denuncia" financiado por el Comité Nacional de Prevención de la tortura y ejecutado por Catamarca contra la Tortura y el equipo de investigación sobre género y violencias de la Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca, a cargo de la Dra. María Belén Verón Ponce.

## 01

## ¿QUE ES LA TORTURA?

Antes que nada, la tortura es una práctica corporal, es decir, es una acción que un cuerpo ejerce sobre otro con el deliberado fin de causar graves dolores tanto físicos como psíquicos. La tortura es, entonces, un acto voluntario, consciente y, por lo tanto, plenamente humano (los animales no torturan).

# Entre las prácticas de tortura más conocidas en la actualidad se encuentran:

03

- La picana eléctrica
- El submarino
- El submarino seco
- Empalamiento
- Golpes con borcegos, palos, culata del arma, puños, etc.
- Sujeción
- Aislamiento
- Sometimiento a temperaturas extremas
- Otras

En realidad, esta enumeración es meramente ejemplificativa. Es a los fines de que podamos darnos una idea de lo que estamos hablando: se trata de prácticas extremas.

Se puede decir además que la tortura es considerada un crimen de derecho internacional, en el sentido en que se encuentra prohibida y sancionada en la mayoría de las naciones del mundo. Para tomar una idea del consenso internacional en contra de la tortura podemos decir que la tortura se encuentra prohibida incluso en tiempos de guerra. Es decir, en una guerra, el derecho internacional habilita matar a los soldados del bando contrario, más no tomarlos prisioneros y someterlos a torturas.

## NORMATIVA

La Asamblea General de Naciones Unidas, mediante resolución 39/46 adoptó el 10 de diciembre de 1984 la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes que en su artículo 1 establece:

"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

Esta norma internacional es acompañada por el llamado "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" a fin de establecer algunos lineamientos y obligaciones más detallados y precisos para los estados que la han ratificado.

## SEPTIEMBRE DE 1988, LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) APROBÓ LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

#### Artículo 2°:

#### Articulo 5°:

"Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica."

"No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura."

Ambos instrumentos internacionales fueron ratificados por el estado argentino, por lo que sus disposiciones han sido incorporadas al ordenamiento jurídico interno según el art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional. Siguiendo los lineamientos establecidos por esta normativa internacional, nuestro Código Penal fue reformado en 1988 a través de la ley 23.097 que, entre otras cosas, establece:

### **ART. 144 TER**

1\_

Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura.

2-

Si con motivo u ocasión de la tortura resultare la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión perpetua. Si se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 91, la pena privativa de libertad será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años.

3-

Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente.

Argentina ratificó ambos tratados internacionales, por ende, a través de la ley 26.827 en el año 2013 crea el "Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Este "mecanismo" está diseñado como "sistema" con un Comité Nacional con competencia en todo el país y, además, impone la creación de Mecanismos Provinciales con competencia local en la prevención de la tortura. Desde 2013 a 2022 sólo se crearon sólo 8 (ocho) mecanismos locales de prevención de la tortura de las 24 jurisdicciones locales (incluida CABA) que tiene nuestro país. Catamarca es una de las pocas provincias que no tiene ni siquiera ley de creación.

# ¿DÓNDE VENDER?

07

#### Primero debes analizar estos 4 factores



Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes (ONU, 1984) y su Protocolo Facultativo.

Producto o Servicio que deseas vender

Lugar donde se venderán los productos

Formato de cada red social

## ¿ QUE HACER?

Si la tortura es una práctica, entonces, para resistirla, es preciso oponer otras prácticas. Pero deben tratarse de prácticas informadas, es decir, razonadas, pensadas, sistematizadas, y fundadas, ya que estamos ante un poder mucho mayor al nuestro. En general, la tortura es practicada por miembros de la fuerza policial o penitenciaria o cualquier otra fuerza de seguridad. Tienen en su poder armas de fuego y autorización para su uso. En general, actúan en la clandestinidad, lejos de la mirada de la ciudadanía.

# Algunas de las posibles prácticas para denunciar y/o enfrentar la tortura son:

#### 1. La denuncia penal del hecho

La denuncia puede hacerse en la unidad judicial del barrio o zona donde sucedió el hecho. Es importante solicitar número de expediente y fiscalía interviniente. La denuncia puede realizarla cualquier persona allegada a la víctima. Es importante describir con la mayor claridad posible: Cómo, Cuándo y dónde ocurrió el hecho, quien o quienes intervinieron, qué y cómo lo hicieron, es decir, detallando la modalidad de la acción denunciada.

### 2. La denuncia penal del hecho

El habeas corpus es una acción expedita y rápida para dar con el paradero de un detenido del cual desconocemos dónde se encuentra y por qué lo detuvieron. Se interpone ante detenciones arbitrarias que la policia realiza por lo general invocando normativa contravencional por la cual no se encuentran obligados a informar a autoridad judicial la detención.

El habeas corpus puede ser correctivo, para que un juez intervenga a los fines de garantizar condiciones dignas y respetuosas de los derechos de alguien que se encuentra legalmente privado de su libertad. Es a los fines de corregir lo que consideramos son graves vulneraciones de derechos de detenidos.

El habeas corpus preventivo se interpone ante el acoso policial, es decir, ante diversas situaciones de persecución, hostigamiento y amenazas de privación arbitraria e ilegítima de la libertad que hacen vislumbrar un peligro constante a perder el estado de libertad de una persona.

## 3.La visibilización y denuncia del hecho en medios de comunicación y redes sociales

La denuncia pública del hecho ayuda muchas veces a garantizar que la conmoción social y la repercusión del hecho adquiera relevancia en la agenda de los funcionarios judiciales y pongan el foco en resguardar los derechos de una persona privada de libertad. También suele suceder que al adquirir repercusión pública el hecho empieza a ser abordado de otra forma en situaciones similares. Es importante por ello, pensar cómo queremos que sea cubierto por los medios de comunicación y de qué manera vamos a enfrentar posibles represalias ante las repercusiones del hecho.

#### 4. Movilización

La movilización suele acompañar la denuncia en medios de comunicación, a fin de fortalecer el reclamo o denuncia y suele brindar legitimidad al reclamo al no ser solo de un familiar el cual suele sufrir la misma estigmatización y prejuicio que la víctima por parte de la sociedad y de los medios. La movilización puede consistir en una marcha, en una sentada, en una asamblea pública, en una concentración, entre otras.

## RECURSOS

#### Comité Nacional de Prevención de la Tortura:

- Web: www.cnpt.org.ar
- Dirección: Paraná 341 pisol, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Wasap: +549113781-7230
- Teléfono: 11 3988-1680
- Mail: cnptecnpt.gob.ar

#### Procuración Penitenciaria de la Nación:

- Web: www.ppn.gov.ar
- Dirección: Av. Callao 25, Piso 4 Depto "G", Ciudad Autónoma de Buenos Aires C1022AAA
- Teléfono: (54) 011 4124-7300/02
- Fax: (54) 011 4124-7302
- Línea Gratuita: 0800-333-9736

#### Poder Judicial Catamarca:

#### **DEFENSORIAS PENALES**

- Dirección Junín 650 Tel. 4437985
- Defensor Penal Nº 1 e-mail: DefePenall@juscatamarca.gob.ar
- Defensor Penal N° 2 e-mail: DefePenal2@juscatamarca.gob.ar
- Defensor Penal N° 3 e-mail: DefePenal3@juscatamarca.gob.ar
- Defensor Penal No 4 e-mail: DefePenal4@juscatamarca.gob.ar
- Defensor Penal N° 5 e-mail: DefePenal5@juscatamarca.gob.ar
- Defensor Penal Nº 6 e-mail: DefePenal6@juscatamarca.gob.ar

#### **ASESORIA DE MENORES**

Av. Guemes 630 - Tel. 4437691-4437703/07

Asesora de Menores e Incapaces e-mail: asesormenorlejuscatamarca.gob.ar

Asesora de Menores e Incapaces e-mail: asesormenor2ejuscatamarca.gob.ar

Asesora de Menores e Incapaces e-mail: Asesormenor3@juscatamarca.gob.ar

#### **DEFENSORIA PENAL JUVENIL**

DefePenalJuvenilejuscatamarca.gob.ar

#### ATENCIÓN AL CIUDADANO

Lunes a viernes de: 7:00 hs. a 13:00 hs. OFICINA: Atención al Ciudadano, aquí se podrá solicitar información necesaria para realizar cualquier trámite dentro de la esfera de la justicia. Sede Central del Poder Judicial República 436 Central telefónica: 0383–154291880 (solo recibe Whatsapp y Audios (no llamadas)) –

E-mail: ateciudadanoejuscatamarca.gob.ar

#### Unidad Judicial Especial de VIOLENCIA FAMILIAR Y GÉNERO:

- Maximio Victoria 118 Tel. 4422638 mail: vg@juscatamarca.gob.ar
- Precinto 1: Vicario Segura Nº 836, Capital tel. 4459659 mail: UniJudicial1ejuscatamarca.gob.ar
- Precinto 2 : Maipu Nº 1444, Capital, Tel 4455302 mail: UniJudicial2@juscatamarca.gob.ar
- Precinto 3: Av. Pte. Castillo esq. Eulalia Ares de Vildoza, Capital, Tel. 4437890 Mail: UniJudicial3ejuscatamarca.gob.ar
- Precinto 4: Gob. Guillermo Correa Nº 176, Capital, Tel. 4437880 mail: UniJudicial4@juscatamarca.gob.ar
- Precinto 5: Av. Virgen del Valle esq. Av. Guemes, Capital, Tel. 4437940 mail: UniJudicial5@juscatamarca.gob.ar
- Precinto 6: Av. Ahumada y Barros esq. Figueroa, Capital, Tel. 4437941 -mail: UniJudicial6ejuscatamarca.gob.ar
- Precinto 7: Puerto Rico esq. Panama, Bº Parque America, Capital, Tel. 4455303 mail: UniJudicial7ejuscatamarca.gob.ar
- Precinto 8: calle Los Algarrobos Nº 187, Bº Los Ceibos, Capital, Tel. 4455304 mail: UniJudicial8ejuscatamarca.gob.ar

- Precinto 9: San Juan Apostol entre San Lucas y San Pedro, B<sup>o</sup> Jesus de Nazareth, Tel. 4455305 – UniJudicial9@juscatamarca.gob.ar
- Precinto 10: calle Felix Pla s/n, Villa Dolores (ex Hospital), Valle Viejo, Tel.
  4444600 mail: UniJudicial10ejuscatamarca.gob.ar
- Precinto 11: La Callecita San Jose de Piedra Blanca, Dpto. Fray Mamerto Esquiu, Tel. 4498000 mail: mail: UniJudicial11ejuscatamarca.gob.ar
- Juzgados de ejecución penal 1 y 2: Vicario Segura Nº 753- Tel. 4437930
- Fiscales Penales: Junín 632 Tel. 4437687/89

#### **IMPORTANTE**

Tanto los fiscales, como los jueces de control, como los defensores públicos, cumplen turnos las 24 hs. los 365 días del año. A requerimiento de parte y con motivo justificado pueden ser contactados tanto por personal policial como por los sumariantes de las unidades judiciales en caso de hechos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos como hechos de torturas u otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Algunos ejemplos de lucha contra la tortura y la impunidad

- ACIFaD (Asociación Civil de Familiares de Detenidos). Más info en www.acifad.org
- Familiares y Amigos de Luciano Arruga: https://www.facebook.com/LucianoArruga/
- Colectivo Justicia por Diego Pachao: https://www.facebook.com/profile.php? id=100064916581782